



MODELO 347

PLAZO DE PRESENTACIÓN: En el presente ejercicio se ha producido un cambio importante con respecto al calendario que veníamos siguiendo en ejercicios anteriores: **el plazo de presentación del modelo 347 se ha trasladado al mes de febrero.** Dispondremos del día 1 al 28 para cumplir con esta obligación tributaria, que hasta ahora se efectuaba en marzo.

OBLIGADOS

Están obligados a la presentación del modelo 347 todas aquellas personas físicas o jurídicas (públicas o privadas) que desarrollen actividades empresariales o profesionales, y que en 2012 hayan facturado o recibido facturas con el mismo cliente o proveedor por importe igual o superior a 3005,06 euros. Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios no sujetas o exentas del IVA deben relacionar igualmente en el 347.

EXCLUSIONES

1.- No obligados a presentar declaración:

- Quienes realicen en España actividades económicas sin contar con un establecimiento permanente, sede o domicilio fiscal en nuestro país.
- Las personas físicas o entidades en atribución de rentas que tributen simultáneamente en estimación objetiva y régimen simplificado de IVA, recargo de equivalencia o régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, salvo por las operaciones que estén excluidas de estos regímenes o por las que emitan factura. Así, una persona incluida en módulos incluirá sus facturas de ventas o prestaciones de servicios (siempre y cuando no estén sometidas a la retención del 1%, en cuyo caso las declarará el pagador), pero no las compras generadas en su actividad.
- Los que hayan efectuado operaciones no sometidas al deber de declaración o que, habiéndolas efectuado, la suma total no alcance el límite establecido.

2.- Operaciones que no deben declararse:

Las operaciones de las cuales no se haya emitido factura (por no existir obligación), sino tiquet o documento sin identificación del destinatario. Tampoco las operaciones realizadas fuera de la actividad empresarial o profesional.

Las operaciones que deban incluirse en otros modelos ni las que a continuación mencionamos:

- Las **entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios**, que se consignan en el modelo 349.



- Las **operaciones sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRPF o del IS** (que se incluirán en el modelo 190, 193, o el que corresponda según la naturaleza del rendimiento).
- Las **importaciones y exportaciones de mercancías** así como las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre la península y Baleares, las islas Canarias, Ceuta o Melilla. A este respecto aclarar que las prestaciones de servicios a un cliente establecido en cualquiera de estas ubicaciones sí será objeto de declaración en el 347, así como las operaciones que se entiendan realizadas en esos territorios. Es necesario que exista un desplazamiento del bien para que la operación esté excluida de la declaración.
- Los arrendamientos exentos de IVA no incluidos en la actividad empresarial o profesional.
- Las **operaciones incluidas en el modelo 340** efectuadas por sujetos incluidos en el Registro Mensual del IVA.

Los alquileres constituyen una excepción dentro de los rendimientos sujetos a retención en lo que a su declaración se refiere: **Los arrendamientos de bienes se detallarán en el modelo por lo que respecta al arrendador**. El arrendatario no debe incluirlos, puesto que ya suministra esta información en el modelo 180. El importe de un alquiler aparecerá por tanto en dos declaraciones: en el 347 por parte del arrendador y en el 180 por parte del arrendatario.

Normativa aplicable

RD 1065/2007 de 27 de julio, Reglamento General de Aplicación de los Tributos
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria